000371/2009

---- Trelew, de octubre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 368 por el Dr. H. A. A., por su propio derecho, contra la sentencia interlocutoria de fs. 364/365, concedido que fuera el mismo a fs. 377, primer párrafo; y, el recurso de apelación interpuesto a fs. 369, contra la sentencia de fs. 364/365, concedido que fuera el mismo a fs. 377, segundo párrafo, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 379, corrido traslado a la contraria a fs. 380, sin que dicho traslado fuera respondido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 364/365 el Sentenciante de grado resuelve: “1) No hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el codemandado G. F. a fs. 308vta./309 ap. IV). 2) Diferir la resolución de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta a fs. 309 ap. V) para la oportunidad de dictar la sentencia definitiva en autos. II) Sin costas”.----------

---- II.- A fs. 368 el Dr. H. A. A., por su propio derecho, apela la sentencia interlocutoria de fs. 364/365. Cuestiona la falta de regulación de honorarios. Invoca que la sentencia recurrida lo agravia en cuanto omite regular sus honorarios profesionales por la labor llevada a cabo en la contestación de la excepción resuelta –y rechazada a favor de su mandante-, apartándose en tal sentido, afirma, de la manda impuesta por el art. 47 del ordenamiento arancelario. Argumenta que no existe ningún justificativo procesal para omitir la regulación de los honorarios profesionales en una resolución como la impugnada. Analiza que aún cuando V.S. dispuso que la resolución de una de las excepciones planteadas por el codemandado F. quedara diferida para el momento de la sentencia definitiva (la excepción de falta de legitimación pasiva), sí fue objeto de tratamiento y posterior rechazo la excepción de falta de legitimación activa también sustanciada, por lo que, entiende, corresponde condenar en costas a quien resultó claramente vencido al no hacerse lugar a la defensa previa intentada. Solicita se haga lugar a la apelación interpuesta y se proceda a regular sus honorarios profesionales por la incidencia planteada en primera instancia, con costas.----------

---- III.- A fs. 369 el Dr. H. A. A., invocando el carácter de apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 364/365. Concedido a fs. 377, 2do. párrafo, el recurso interpuesto, el mismo es fundado mediante el memorial de agravios de fs. 379. Corrido traslado a la contraria a fs. 380, el traslado conferido no fue respondido. Se agravia la parte apelante de que en la sentencia interlocutoria recurrida no se hayan impuesto las costas de la incidencia resuelta al codemandado G. F., apartándose de lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCC, pues fue dicha parte quien resultara vencida en el planteo de la excepción de falta de legitimación activa. Invoca que no debe perderse de vista que si bien una de las cuestiones a resolver quedó diferida para el momento de la sentencia definitiva

(excepción de falta de legitimación pasiva), en cambio V.S. trató y rechazó la excepción de falta de legitimación activa previamente sustanciada, por lo que, entiende, corresponde condenar en costas a quien resultó claramente vencido al no hacerse lugar a la defensa previa intentada. Puntualiza que el agravio planteado se vincula con el deber de regular honorarios que surge del art. 47 del ordenamiento arancelario. Peticiona se revoque el decisorio apelado para imponerse las costas del incidente resuelto al demandado perdidoso.----------

---- IV.- Al tiempo de conceder los recursos interpuestos, sin perjuicio de la concesión resuelta, la a quo ordenó que pasaran los autos a resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la resolución apelada (fs. 377). Consecuencia de tal proveído, a fs. 378 el Sentenciante de grado dictó la sentencia interlocutoria civil nro. 062/09, mediante la cual resolvió: “I) Imponer las costas de la excepción desestimada al codemandado G. F.. A tal fin regulo los honorarios correspondientes al Dr. H. A. A., apoderado del actor, en un 1 % del monto del proceso, y los del Dr. E. A. Z., apoderado del codemandado G. F., en el 0,5 % de la misma base económica, con más el IVA si correspondiere (arts. 6, 7, 9 y 33 de la ley 2.200)”, sentencia que fuera notificada al Sr. G. F. y su letrado apoderado mediante la cédula que obra diligenciada a fs. 397. A fs. 406 el Dr. H. A. se da por notificado de lo dispuesto a fs. 398/399, teniéndolo a fs. 407 el a quo por notificado de la sentencia interlocutoria nro. 62/09.----------

---- Esta última resolución la que se pronunciara sobre los únicos dos puntos materia de agravio (imposición de costas por la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el codemandado G. F. a fs. 308vta./309 ap. IV) – regulación de honorarios a favor del Dr. A. por tal tarea), tornó abstractos los recursos de apelación interpuestos a fs. 368 y 369, los que fueran concedidos a fs. 377.----------

---- Es que, la sentencia interlocutoria que fuera dictada a fs. 378 modificó la situación imperante al tiempo de deducirse los recursos de apelación que determinara la elevación del presente trámite ante esta Alzada, dejando sin sustento los agravios vertidos por ante la instancia antecedente.----------

---- En tal sentido, ha de declararse abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos a fs. 368 y 369 y concedidos a fs. 377.----------

---- Cabe señalar que si el Dr. H. A. consideraba reducidos los honorarios a su favor regulados mediante la sentencia interlocutoria de fs. 378 debió haber interpuesto recurso de apelación contra esta última sentencia por tal motivo, resultando insuficiente a tales fines –por no contener tal cuestionamiento- el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 368. Notificado de lo resuelto, consintió, en cambio, la regulación a su favor decidida a fs. 378 en los exactos términos en que fuera dispuesta. Es que, no bastaba mantener el recurso de apelación oportunamente interpuesto (fs. 389) cuyo tratamiento se había tornado abstracto, sino que la nueva sentencia dictada (fs. 378), la

que modificaba la situación existente al interponerse el primitivo recurso de apelación, exigía la interposición de un recurso autónomo.----------

---- Sin costas de Alzada por tratarse ambos aspectos resueltos de decisiones oficiosas y por no haber mediado contradictorio, sin regular honorarios en lo que refiere al recurso de apelación interpuesto a fs. 369 en representación de la parte actora por cuanto habiendo sido fundado el recurso interpuesto (fs. 379) con posterioridad al dictado de la sentencia interlocutoria de fs. 378 la actividad desplegada resultó inoficiosa (art. 3, Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200) y en lo que respecta al recuso de apelación que por su propio derecho interpusiera y fundara el Dr. A. a fs. 368 por cuanto en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos a fs. 368 y 369 y concedidos a fs. 377.---------- ---

---- Sin costas de Alzada por tratarse y sin regular honorarios en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __223___ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA